



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de junio de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía, informándole que la parte actora allego memorial contentivo solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.765
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00093-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas

Demandante: Iván Alexander Torres Victoria

Demandado: Lewiston Rodríguez Ortega

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por la demandante, mediante la suscrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como propiedad del señor **Lewiston Rodríguez Ortega**.

Así las cosas, y como quiera que lo solicitado por la togada se ajusta a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho decretará la orden pertinente para su efectividad.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION De los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LEWISTON RODRIGUEZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.488.233**, por concepto de cuenta de ahorros, corrientes, certificados a término fijo, bonos, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA, POPULAR, BOGOTÁ, AVVILLAS, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, CITIBANK, BANCOOMEVA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO SANTANDER, BANCAMÍA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA, MI BANCO S.A, FINANCIERA JURISCOOP. Se le previene de que debe constituir certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **761092041005** que posee este Despacho Judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art.593 Nral 10 del C. G. del P.), Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias mencionadas anteriormente para los fines legales pertinentes. Límitese el embargo actual a \$60'000.000,00 (SESENTA MILLONES DE PESOS) M/cte.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengue el demandado **Lewiston Rodríguez Ortega** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.488.233 al servicio de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, con la prevención de que debe constituir certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **761092041005** que posee este Despacho Judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Infórmese igualmente la cédula de la demandante y la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRY BERNARDO HURTADO.
Juez.

Proyectó:IvanD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.093
Buenaventura, **06-JUNIO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.